

**ACUERDO DE RESERVA
113532017**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECISIETE.**

Reunidos en la Sala de Juntas del Tercer piso del Edificio Héroes de Revolución, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Educación y Deporte de Gobierno del Estado, con el propósito de analizar y emitir el carácter de Reserva a la solicitud **113532017**.

A N T E C E D E N T E S

1. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Reserva, de conformidad con lo señalado por el artículo 36 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

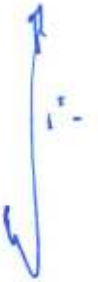
2. Con fecha diecinueve de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud **113532017** en la que se requiere:

“Oficio de impugnación de permuta a mi nombre”. (Sic.)

3. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con las facultades que le otorga el artículo 54 de la Ley de la materia, turnó la solicitud referida a La Dirección Administrativa, mediante el oficio **199UTS/2017** el diecinueve de octubre del presente año, para que de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y emitiera el informe correspondiente.

4. Una vez que la Unidad de Transparencia, recibiera de la Dirección Administrativa y de la Coordinación Jurídica los oficios **DRH/0761/2017** y **CJ-X-1706/2017** respectivamente, los mismos han informado:

En respuesta a su solicitud de información pública con folio No.113532017 en la cual solicita oficio de impugnación de permuta a nombre del solicitante, Gustavo Borja González, lamento comunicarle que de momento no es posible proporcionar la información, ya que el asunto de interés del Profr. Gustavo Borjas González, se encuentra en proceso de revisión por parte de la Coordinación Jurídica, por lo cual, le agradeceré reservar la información, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, capítulo II, artículo 124, fracción VII, que a la letra señala:

Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

VII. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

.....

Así mismo, le agradeceré poner a consideración del Comité de Transparencia para que determine lo conducente.

Me refiero a la solicitud de información No. 113532017, mediante la cual solicita el C. Gustavo González lo siguiente: "**oficio de impugnación de permuta a mi nombre...**" (Sic). Me permito informar a Usted, que el trámite de permuta solicitado por el C. **GUSTAVO BORJAS GONZÁLEZ**, se encuentra en procedimiento jurídico-administrativo de revisión en esta Coordinación Jurídica, por lo que la información no es susceptible de proporcionarse, debido a que se encuentra dentro de la hipótesis legal establecida en el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para los efectos legales conducentes.

5. De los informes rendidos por las áreas descritas se desprende que no es posible proporcionar por el momento la información requerida por el solicitante, de tal manera, como lo señalan ambas áreas, dicho supuesto se encuentra bajo el precepto contenido en el artículo 124 fracción VII de la Ley de la materia, por lo cual, la Unidad de Transparencia turna dichos informes al Comité de Transparencia para que acorde a sus facultades, analice, determine y emita una resolución.

Del análisis de los antecedentes que preceden este Comité de Transparencia observa:

Que el asunto de interés del Profr. Gustavo Borjas González, se encuentra en proceso de revisión en la Coordinación Jurídica de este Sujeto Obligado el cual no ha concluido, por tal motivo, no es posible proporcionar dicha información, hasta en tanto concluya el proceso.

De lo anterior se desprende:

I. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para emitir el presente Acuerdo, acorde a lo señalado por



el artículo 36 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

II. Que no es factible proporcionar la información requerida, ya que como se desprende de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, en su artículo 124 fracción VII, dicha información se encuentra en proceso de revisión por parte de la Coordinación Jurídica.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

Primero.- Se confirma la información emitida por la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, por las razones y preceptos legales señalados con anterioridad.


Segundo.- Se emite la presente Resolución de Reserva en los términos que ha quedado establecida con anterioridad, hasta que concluya el proceso respectivo, quedando dicha información bajo el resguardo de la Coordinación Jurídica de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Estado.

Quinto.- Notifíquese del presente Acuerdo al solicitante interesado.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



C.P. VERÓNICA MARTÍNEZ CAMPOS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
COMITÉ



M.A.F. ALDO ENRIQUE CUEVAS
VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ



LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO
VOCAL DEL COMITÉ